

## **DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 11572**

25 de noviembre, 2010  
**DCA-0678**

Licenciado:  
Oscar Figueroa Fieujeam  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de Goicoechea**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación del contrato de servicios profesionales en modalidad cuota litis para cobro de tributos adeudados por RECOPE S.A. suscrito entre Enrique Rojas Franco y esa Institución. Contratación Directa CD-000001-01.

Damos respuesta al oficio AG 03128-2010 de 11 de octubre del 2010 mediante el cual somete a refrendo el contrato de servicios profesionales en modalidad cuota litis para cobro de tributos adeudados por RECOPE S.A. suscrito entre Enrique Rojas Franco y esa Institución correspondiente a la Contratación Directa CD-000001-01. A solicitud de este Despacho dicho oficio se complementó con información contenida en el oficio DJ. 304-2010 suscrito por el Director Jurídico Mariano Ocampo Rojas.

### **I. Antecedentes**

Mediante oficio 05239 (DJ-2182) de 3 de junio del 2010 se autorizó contratar directamente con el Dr. Enrique Rojas Franco bajo la modalidad de cuota litis para el trámite del cobro de impuestos municipales que adeuda RECOPE S.A. por los períodos 2001 a 2010.

Dentro de las condiciones establecidas en el oficio se indicó:

“Se autoriza a la Administración a contratar al Dr. Enrique Rojas Franco, bajo la modalidad de “cuota litis” y a recibir por dicho concepto, única y exclusivamente un 10% del monto total que efectivamente obtenga en sede administrativa o judicial. (...)En virtud de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 190 del Reglamento a dicha norma, el contrato respectivo deberá ser formalizado. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, previo a la ejecución de la contratación de cita, se requerirá refrendo contralor.”

## II. Criterio del Despacho

Una vez efectuado el análisis correspondiente, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos se devuelve el contrato debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Oscar Figueroa Fieujeam en su carácter de Alcalde Municipal o quien ejerza este cargo. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Conforme se establece en el oficio DJ. 304-2010 suscrito por el Director Jurídico Mariano Ocampo Rojas queda entendido que la parte final de la cláusula cuarta donde se dice que *“Si se llegare a resolver el asunto mediante un arbitraje, la Municipalidad pagará el porcentaje que aquí se pacta , así como las costas del eventual proceso judicial si éste resultare contrario.”* , se refiere a que la Municipalidad deberá cubrir el pago de costas y honorarios a Recope en caso de que se le condenare a ello y no ninguna suma adicional al 10% autorizado por este Despacho al contratista.
2. Se debe corroborar en razón de la naturaleza de la contratación que los pagos por los servicios no superen el 10% del monto recuperado en sede administrativa o judicial.
3. Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución del contrato se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es responsabilidad de esa Administración.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

MSc. María Calderón Ferrey  
**Fiscalizadora**

**Anexo:** Un file

MCF/fjm

**Ci:** Archivo Central

**Ni:** 19753 y 22676

**G:** 2010001177-2